

 INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063 		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

ESTUDIOS PREVIOS

1. TIPO DE CONTRATACIÓN

CONSULTORÍA: _____	Asociación _____ CONVENIOS: Cooperación _____ _____	CONTRATOS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA _____	
CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS _____	CONTRATOS IMPULSO ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO <i>[Normativa vigente aplicable]</i> _____	COMPRAVENTA _____	
SUMINISTROS	PRESTACION Profesionales SERVICIOS Apoyo	SEGUROS _____	OTROS CUAL _____

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Institución Educativa, tiene como propósito posicionarse como una organización moderna con calidad académica, amplia cobertura y alto compromiso social que permita asegurar la diversidad en sus programas y posicionamiento. En desempeño de los propósitos misionales mencionados anteriormente, se procura por la eficiencia en el desarrollo de sus actividades; además de cumplir con la obligación de hacer las provisiones a que haya lugar en la consecución de los mandamientos legales relacionados con la dirección, organización, planificación y prestación del servicio educativo, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, todo encaminado a alcanzar los objetivos estratégicos plasmados en el PEI.

Que la autorización por la Ley para la ejecución de los recursos Decreto 1075 del 2015 artículo 2.3.1.6.3.11 versa. “Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.”

 INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063 		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

La I.E. Luz Haydee Guerrero Molina, debe garantizar la prestación del servicio educativo proporcionando a las áreas administrativas la adquisición de Plataforma del portal de notas para la IETI Luz Haydee Guerrero Molina. para el proyecto institucional, para el normal desarrollo de sus actividades, en la actualidad se presenta necesidad del servicio y con ello se busca prestar el apoyo logístico indispensable para el normal funcionamiento de la institución educativa, ejerciendo lo reglamentado en el decreto 1075 de 2015 y la Ley 715 de 2001. Le corresponde a la rectoría de la institución realizar las gestiones y acciones necesarias con el fin de satisfacer las necesidades requeridas y cumplir con las responsabilidades asignadas de conformidad a lo estipulado en decreto 1075.

Por lo anterior se hace necesario la contratación de una persona natural o jurídica para que lleve a cabo esta actividad y que a su vez facilite los procesos legales y constitucionales atribuidos a la institución, haciéndolos más efectivos y objetivos en pro del desarrollo y funcionamiento de la institución

3. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

La institución educativa requiere de los servicios de una persona natural o jurídica.

4. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SI ☒ NO ☐

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

LICENCIAMIENTO DE USO PLATAFORMA PORTAL DE NOTAS PARA LA IETI LUZHAYDEE GUERRERO MOLINA.

DESCRIPCION
Promoción de estudiantes año lectivo 2026
Retiros de estudiantes que por cualquier motivo no continúan en la institución
Matricula de estudiantes antiguos de primaria, bachillerato y sabatino.
Matricula de estudiantes nuevos
Asesoría de nuevos docentes en el manejo de la plataforma

 INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063 		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

Actualización de la plataforma para que los docentes suban actividades pedagógicas, para que el estudiante haga uso de ellas.
Parametrización de asignación académica en primaria, bachillerato y sabatino
Modificaciones específicas que requiera la plataforma para que se ajuste a las necesidades de la institución y a la circular 202641430100000734 del 28 de enero de 2026 emitida por la Secretaria de Educación.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Alcance del objeto. La ejecución del objeto del contrato que se celebre como resultado del presente proceso deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en este documento, así como las que se establezcan en el respectivo contrato:

Plazo del Contrato. A partir de la firma del acta de inicio al 31 de diciembre de 2025.

Valor. Y forma de pago: El valor de la orden de servicios es de: El valor del contrato es de: DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE Institución educativa pagará la siguientes contratos, así: 50% a la firma del contrato 25% para la primera semana del mes de junio y 25% para la primera semana del mes de noviembre de 2025 a la entrega del servicio, recibido de la factura y/o cuenta de cobro, acta a satisfacción por parte del supervisor de la orden de servicio, pago de presentación de certificación de seguridad social

OBLIGACIONES GENERALES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los estudios previos y la presente invitación. 2. Colaborar con la institución educativa en cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle a la IE cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Cumplir las obligaciones en materia ambiental .5. Cumplir con las directrices y lineamientos que la institución educativa defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 6. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al

 INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063 		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

Sistema de Seguridad Social Integral. 7. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8 proveerse de los elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición. 9. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la IE o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que la institución educativa le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 10. Proporcionar al interventor/supervisor del contrato y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten. 11. Realizar el registro fotográfico del antes y después 12. Los andamios para utilizar correrán por cuenta del contratista, los cuales deben de estar debidamente certificados 13. Pago del FIC (Sena) 14. El personal que está bajo cuenta y riesgo del contratista debe aportar: Seguridad social, ARL, certificado de alturas (si lo amerita)

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: La Institución Educativa en su calidad de CONTRATANTE para efectos de la presente orden de compra; se obliga para con el CONTRATISTA: 1) pagar el valor del servicio contratado y recibidos de conformidad. 2) solicitar informes de actividades. 3) ejercer control y seguimiento de la calidad ofrecidos por el CONTRATISTA. 4) Designar al funcionario encargado de la supervisión de la orden de compra, quien emitirá el concepto de conformidad previo al pago.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La presente contratación, tiene como fundamento jurídico lo reglamentado por el Decreto 4791 del año 2008 hoy subrogado por el decreto 1075 del año 2015, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 715 del año 2001, en el cual establece en su artículo 17 que los Rectores como administradores de los Fondos de Servicios Educativos, junto con el Consejo Directivo, tendrán además facultad para reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías, cuando no deban observarse las normas de la contratación estatal, tal como se prevé en su Art. 17 del Decreto arriba mencionado: "Artículo 17. Régimen de Contratación. La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales

 INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063 		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

7. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

La supervisión estará a cargo del funcionario: HERMES CARVAJAL FERNANDEZ

El proyecto necesita (alguna o las dos)

Supervisión

✓ X

Interventoría

8. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Número: 000012
 Fecha de Expedición: abril 14 de 2026

9. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

(Aplica solo para contratos de apoyo a la gestión)

Riesgos previsibles:

1. Retraso en los pagos por parte de la entidad.
2. Incumplimiento en las obligaciones del contrato por parte del contratista.
3. Mala calidad de la información en los entregables.

1. RETRASO EN LOS PAGOS POR PARTE DE LA ENTIDAD
 Tipificación: Ocurre en aquellos casos, cuando la entidad sin justa causa y a pesar del cumplimiento del lleno de los requisitos para el pago de las actividades del CONTRATISTA, incurre en mora en los mismos.

Asignación: La ocurrencia de este riesgo será resuelto a favor del CONTRATISTA, solo si se verifica que el contratista no incurrió en errores de facturación y que no existen motivos de fuerza mayor o caso fortuito que generaron el no pago por parte del CONTRATANTE.

 INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063 		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

Estimación: El contratista deberá tener en cuenta que los pagos serán efectuados por el CONTRATANTE en los términos previstos en el contrato de acuerdo con el P.A.C.

2. INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA

Tipificación: Ocurre cuando el contratista no cumple con los requerimientos efectuados por la Institución Educativa dentro de los plazos que para el efecto establezca aquella y acorde con los plazos indicados por el contratista en su propuesta.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales riesgos por incumplimiento serán asumidos por el CONTRATISTA.

Estimación: Para mitigar este riesgo en caso que el (la) CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en el contrato, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, precedida de una audiencia al CONTRATISTA que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa.

3. MALA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LOS ENTREGABLES

Tipificación: Ocurre cuando el contratista no satisface con los requerimientos efectuados por la Institución Educativa o demás entes de control dentro de los plazos que para tal el efecto establezca la entidad contratante o los agentes externos.

Asignación: La ocurrencia de los eventuales riesgos por incumplimiento serán asumidos por el CONTRATISTA.

Estimación: Para mitigar este riesgo en caso que el (la) CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en el contrato, el CONTRATANTE podrá imponer mediante resolución motivada multas sucesivas por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, precedida de una audiencia al CONTRATISTA que garantice el derecho al debido proceso, acogiéndonos al procedimiento que sobre esta materia esté vigente al momento de imponer la multa

10. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS. (No Aplica)

 INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063 		
CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

La Institución Educativa, ha establecido que para el presente proceso de contratación, no es necesario la solicitud de garantías; sin embargo, ante posibles incumplimientos por parte de el (la) CONTRATISTA, se aplicarán las multas y sanciones correspondientes, una vez haya sido decretado el incumplimiento.

11. REQUISITOS HABILITANTES

- Propuesta
- Hoja de vida de la función pública (persona natural o jurídica)
- Fotocopia Cedula
- Fotocopia Rut
- Fotocopia libreta militar (hombres mayores de 18 años menores de 50 años). El certificado de situación militar podrá descargarse en el siguiente link (<https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation>). Art. 20 ley 1780 de 2016. (si aplica)
- Persona Natural: Afiliación o pago seguridad social como independiente (artículo 50 de la ley 789 de 2002 y modificado por la ley 828 de 2003) Persona Jurídica: Afiliación o pago seguridad social y/o certificación expedida por representante legal y/o revisor fiscal.
- Certificado de existencia y representación representante legal (cámara de comercio) no mayor a tres meses (solo personas jurídicas)
- El oferente debe inscribirse en <https://www.redam.gov.co/> y generar el boletín de deudor moroso, anexarlo a la propuesta con los demás documentos.
- Antecedentes Fiscales <http://www.contraloriagen.gov.co/web/guest/certificado-antecedentes-fiscales> (en caso de ser persona jurídica serán los antecedentes tanto de la razón social como del representante legal).
- Antecedentes Disciplinarios <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html> (en caso de ser persona jurídica serán los antecedentes tanto de la razón social como del representante legal).
- Antecedentes Judiciales <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/> (en caso de ser persona jurídica serán los antecedentes del representante legal).



**INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL
LUZ HAYDEE GUERRERO MOLINA**

Creada por Acuerdo N.013 de junio 05 de 1992, reconocimiento oficial de estudios, para los niveles de Básica Secundaria y Media Técnica Industrial según Resolución No. 274 de junio 4 de 1999, de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca. Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1727 de septiembre 03 de 2002, Acto Administrativo de fusión: Resolución N. 1754 de junio 27 de 2003, y la Resolución N. 05339 del 27 de septiembre de 2023 por la cual se otorga el reconocimiento de Institución Etnoeducativa
NIT: 800.243.446-6 DANE 176001032063



CÓDIGO	VERSIÓN	FECHA
GAD-FOR-01	01	22/06/2023

- l. Antecedente Registro nacional de medidas correctivas
https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx (en caso de ser persona jurídica serán los antecedentes del representante legal).
- m. Antecedente Registro antecedentes delitos contra menores de edad
<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/> (en caso de ser persona jurídica se verificarán los antecedentes del representante legal).

Dado en Santiago de Cali, el día (14) del mes de abril del 2026.

ULISES TRUJILLO NUÑEZ
Rector